



“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 2 - Ciudad de México, miércoles 2 de agosto de 2023](#)

| |
|---|
| Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico. |
|---|

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 35.

Decreto por el que se **reformen** los artículos 1; 2, párrafo primero, fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIX, XX, XXI, XII, XIX, XX, XXI, XXIV, incisos a), b) y c), fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LIII; 3; 3 Bis, párrafo primero; 4, párrafo primero, fracciones I, II y III, párrafo segundo, fracción III; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11 párrafo primero, fracciones III, V, VI, VII y último párrafo; 12; 12 Bis párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, VII; 12 Ter, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto; 13; 14; 15; 16; 17; 18, párrafo primero; 19; 20; 21; 21 Bis párrafo primero; 22 párrafo primero, fracción IV, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 23 párrafo primero, fracciones II, V y VI; 24; 25; 26 párrafo primero, fracción I, incisos a) y e), fracción II y segundo párrafo; 27; 28; 29 párrafo primero y fracciones I, II, III, párrafos segundo y tercero; 30; 31 y 32; la denominación del Capítulo IV del Título Segundo “De los permisos y autorizaciones”; 33 párrafos primero y segundo, tercero, cuarto y quinto, párrafo primero de la fracción I, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso b), y el primer párrafo de la fracción II; 34; 34 Bis; 35; 35 Bis; la denominación del Capítulo V del Título Segundo “De los permisos y autorizaciones”; 36 párrafo primero; 36 Bis; 37; 38 párrafo primero, fracciones III, IV, V y VI; 39; 40; 41 fracción II, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), fracción III primer párrafo, incisos a), b) y c), fracción IV primer párrafo, inciso c), fracción V párrafo primero; 42; 43; 44; 45; 46 párrafo primero, fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero, fracciones III, IV párrafo primero, fracciones V, VI, VII y VIII; 47; 48; 49; 50 párrafo primero, fracciones I, II primer párrafo, inciso d) y fracción III; 51; 52; 53 párrafo primero, fracciones I y II, y segundo párrafo; 54 párrafo primero, fracciones II, III, IV, V incisos a), f), g), h), i), VI y segundo párrafo; 55 párrafo primero, fracciones I, II, III, V y VI; 56 párrafo primero, fracciones II, III, IV inciso a), numerales 1, 2 y 3, incisos b), c), d), e), fracciones V y VI, y segundo párrafo; 57; 58; 59; 60; 61; 62 párrafo primero, fracciones II, III, IV, incisos a), b), c) y d), V y segundo párrafo; 63 párrafo primero, fracciones I, II y III y segundo párrafo; 64 párrafo primero, fracciones III, IV incisos a), b), c), d), V y VI, y segundo párrafo; 65; la denominación de la Sección IV, Capítulo II, del Título Tercero “De las licencias”; 66 párrafo primero, fracción I, segundo y tercer párrafos; 67 párrafo primero, fracciones I y III; 68; 69; 70 párrafo primero, fracción II, incisos b) y c), numeral 1 y fracción III; 71; 72, párrafo primero y sus fracciones III, IV y V; 73 párrafo primero y sus fracciones I y II; la denominación de la Sección V, Capítulo II, del Título Tercero “De las licencias”; 74; 75, párrafos primero, segundo y tercero



y su fracción I; 76, primer párrafo y sus fracciones II, III, IV y V; 77; 78, párrafos primero y segundo; 79, párrafos primero, segundo y tercero y su fracción I; la denominación de la Sección VII, Capítulo II, del Título Tercero "De las licencias"; 80, párrafo primero y su fracción II; 81; 82 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 83, párrafo primero y sus fracciones II, III y IV; la denominación de la Sección II, Capítulo III, del Título Tercero "De las licencias"; 84, párrafo primero y sus fracciones II, IV y V; 85; 86, párrafos primero y segundo y sus fracciones II y IV; 87; la denominación de la Sección II, Capítulo III, del Título Tercero "De las licencias"; 88, párrafos primero, segundo y tercero, sus fracciones II y III, y sus incisos a), b) y c); 89; 90; 91, párrafo primero y sus fracciones II, III y IV; 92, párrafo primero y sus fracciones II y III; 93, párrafo primero y sus fracciones II, IV, V y VI; 94; 95, párrafo primero y sus fracciones II y III; 96, párrafo primero y sus fracciones II, III párrafo primero, inciso b), IV, V y VI; 98, párrafo primero y sus fracciones II y III; la denominación de la Sección V, Capítulo III, del Título Tercero "De las licencias"; 99; 100, párrafo primero y fracción II; 101; 102, párrafo primero, fracción III; 103; 104, párrafo primero y su fracción II; la denominación del Título Cuarto "De las capacidades o habilitaciones y de los certificados de capacidad"; 105, párrafo primero y su fracción IV; 106, párrafos primero y segundo y sus fracciones I primer párrafo, II primer párrafo, III, III Bis, IV párrafo primero y V; 107; 108; 109; 110; 111, párrafo primero y sus fracciones I, III, IV, V primer párrafo; 112, párrafo primero; 113; 114, párrafo primero y sus fracciones I y III; 115, párrafo primero y sus fracciones I, II, IV, V primer párrafo; 116; 117; 118; 118; 119; 120; 121; 121 Bis, párrafo primero; 121 Ter, párrafos primero y segundo; 121 Quáter, párrafo primero y sus fracciones V y VI; 121 Quinquies; 121 Sexies; 121 Septies, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno y sus fracciones I y VIII; 122; 123; 124; 125; 126; 127, párrafo primero y su fracción, II; 128; 129, párrafo primero; 130; 131, párrafo primero y sus fracciones I y III; 132; 133, párrafo primero y su fracción II; 134, párrafos primero y tercero; 135; 136 y 137; se **adicionan** las fracciones XXV Bis, XXXI Bis, párrafo segundo a la fracción XXXII, XXXVII Bis, XXXIX Bis, XLVII Bis, L Bis al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 21 Bis; un párrafo tercero a la fracción IV al artículo 22; un párrafo segundo al numeral 4 del inciso b) de la fracción I del artículo 33; las fracciones III, IV, V, VI y VII y párrafos segundo y tercero al artículo 36 Bis; 36 Ter; 36 Quáter; 38 fracción IV Bis; la fracción I Bis, un segundo párrafo al inciso d), un inciso d Bis) a la fracción II del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 45; un inciso c Bis) y un párrafo segundo al inciso d) de la fracción IV del artículo 62; los incisos a), b) con sus numerales 1 y 2, así como los incisos c) y d) al artículo 72; la denominación de la Sección VI Bis, Capítulo II, del Título Tercero "De las licencias"; 79 Bis, 79 Ter; 79 Quáter; 79 Quinquies; la fracción V al artículo 83; la fracción IV Bis al artículo 105; 108 Bis; los incisos a) y b) a la fracción II y un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 113; la fracción VII al artículo 115; la fracción III del artículo 116; 116 Bis; 116 Ter; un tercer párrafo al artículo 121 Ter, y se **derogan** la fracción XXXI del artículo 2; las fracciones I, II, III y IV del artículo 3 Bis; la fracción II y IV del segundo párrafo del artículo 4; la fracción VIII del artículo 11; segundo párrafo del artículo 36 Bis; el tercer párrafo del artículo 41; segundo párrafo del artículo 42; el tercer párrafo, así como los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de la fracción IV del artículo 113; 113 Bis; 114 Bis; los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115; el segundo párrafo del artículo 121 Bis; la fracción VII del artículo 121 Quáter, y segundo párrafo del artículo 121 Quinquies del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.



El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Reglamento de Medicina de Aviación Civil.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 74.

Decreto por el que se expide el presente ordenamiento que tiene por **objeto** regular el Sistema de Medicina de Aviación Civil.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las disposiciones reglamentarias y administrativas que se encuentren en vigor continuarán vigentes en lo que no se opongan al presente decreto.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 188.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$16.8533 M.N.** (dieciséis pesos con ocho mil quinientos treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.